

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

74**PARACUELLOS DE JARAMA****OFERTAS DE EMPLEO**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2026, se han aprobado las bases específicas que han de regir la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, que se detalla a continuación:

- Un puesto de trabajo de Policía Local, Guía Canino, escala Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía, grupo C, subgrupo C1, funcionario/a de carrera, mediante concurso de méritos.

El plazo de presentación de solicitudes para la provisión del puesto de trabajo será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

El texto íntegro de las bases específicas se encuentra publicado en el tablón web del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, en el apartado de “Empleo público / Procesos selectivos”.

Paracuellos de Jarama, a 9 de julio de 2026.—El alcalde-presidente, Jesús Muñoz Muñoz.

(01/11.612/26)



BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE AGENTE DE POLICIAL MUNICIPAL GUÍA CANINO DEL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS

1. Objeto de la convocatoria y características del puesto.

1.1 Objeto de la convocatoria: El objeto de la presente convocatoria es la provisión de un puesto de trabajo, mediante el sistema de concurso de méritos, del puesto 1-SG-1.0-45, de Agente de Policía municipal Guía Canino del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

1.2 Característica del puesto: El puesto convocado corresponde al Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama. (1-SG-1.0-45) Número de vacantes: una

1.3 Procedimiento de selección: El sistema de provisión será el de concurso de méritos, de entre los previstos en el art. 61 del TREBEP, garantizándose, en todo caso, el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

1.4 Funciones: Asimismo, sus funciones se corresponden, además de las incluidas conforme artículo 53 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas, Cuerpos de Seguridad, artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las funciones propias de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama:

- Actuar a requerimiento de los distintos equipos en intervenciones y controles para la comprobación y detección de sustancias estupefacientes.
- Colaborar con otras FCS en registros de inmuebles para la detección y localización de sustancias estupefacientes.
- Realizar exhibiciones en centros escolares e institutos en colaboración con estos.
- Controlar las inmediaciones y acceso a los entornos escolares para la prevención del consumo de estupefacientes.
- Realizar actuaciones de prevención en zonas y lugares de afluencia masiva de personas.
- Llevar a cabo el entrenamiento continuado de los canes.
- Realizar el mantenimiento de las instalaciones policiales y vehículos de los canes.
- Realizar la guarda y custodia de animal asignado.
- Tareas Propias
- Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias por razones del servicio, particularmente aquellas que se deriven de los conocimientos o experiencias exigidos en las pruebas de asignación al puesto, o los adquiridos en cursos de perfeccionamiento en los que haya participado en razón del puesto de trabajo.

2. Normas generales.

El proceso de provisión se regirá por lo recogido en las presentes Bases específicas y bases generales, así como por lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones

legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y con carácter supletorio en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes del día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller, F.P.II, Técnico o equivalente.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones asignadas.
- c) Ser funcionario de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión.
- d) Ostentar la condición de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, integrado/a en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, grupo C, subgrupo C1, con categoría de Policía Local, con al menos dos años de antigüedad en puesto de trabajo de destino definitivo.
- e) Estar en posesión del certificado de superación de un curso de especialización para guía Canino, impartido por institución o Administración Oficial, de Unidades de Guías Caninos.
- f) Reunir a fecha de presentación de solicitud de participación los requisitos establecidos con carácter general para acceder al cuerpo, manteniéndolos hasta la fecha de toma de posesión.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar la certificación expedida por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

4. Solicitudes.

4.1 Quienes deseen participar en este proceso de provisión presentarán la solicitud dirigida a la Concejalía de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama en el modelo oficial que podrá obtenerse en la web municipal del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama (<http://www.paracuellosdejarama.es>, en el apartado de empleo público/procesos selectivos); y en ella los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, además de ir acompañadas de los documentos que acrediten la titulación exigida y méritos.

4.2 Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, y se presentará, alternativamente, por cualquiera de los medios siguientes, adjuntándose a aquel la documentación correspondiente que hubiera de aportarse:



- a) En el Registro del Ayuntamiento (Plaza San Pedro s/n, Paracuellos de Jarama) de forma presencial.
- b) En Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, desde catálogo de trámites, en el apartado de Recursos Humanos/procesos selectivos.
- c) Asimismo, podrán presentarse en los registros de cualquiera de los órganos u oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3 Los/as aspirantes con discapacidad de grado superior o igual al 33 por 100 deberán indicar en la solicitud, en su apartado específico, el carácter de esta, el grado, y en su caso, la adaptación de las pruebas en tiempo y/o materiales.

4.4 Derechos de examen: El importe por los derechos de examen es de 10 euros y deberá ingresarse en la cuenta bancaria número ES18 0081 5378 21 0001009511 de “Banco Sabadell”, que será dirigido al Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama indicando nombre, apellidos y denominación del puesto al que opta (Policía local guía canino), determinados en la Ordenanza Fiscal Reguladora correspondiente del Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, incluida la no subsanación en plazo de la solicitud.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

No se admitirá el abono de los derechos de participación en un momento posterior a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, de forma que de producirse el abono extemporáneo dará lugar a la exclusión de la persona aspirante de la convocatoria.

4.5 Documentos a acompañar en las solicitudes. Las instancias irán acompañadas de:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en su defecto.
- b) Certificación acreditativa de los méritos requeridos.
- c) Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, en los casos en que se hayan previsto.
- d) Fotocopia del Título de Bachiller, F.P.II, Técnico o equivalente o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación

- e) Certificado en el que se especifique la situación administrativa en el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama como policía local con una antigüedad de al menos 2 años en puesto de trabajo de destino definitivo.
- f) Certificado de superación de un curso de especialización para guía Canino, impartido por institución o Administración Oficial, de Unidades de Guías Caninos.

4.6 A efectos del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), de conformidad con lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección



de Datos de Carácter Personal y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativa vigente sobre la materia, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama para el desarrollo del presente proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión en el mismo.

5. Admisión de aspirantes.

5.1 Expirado el plazo de presentación de instancias el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y/o excluidos/ que se publicará en la página web de este Ayuntamiento (*Empleo Público/Procesos selectivos*), realizándose publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones a tenor de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso, el órgano competente aprobará, mediante resolución la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en la tablón web de este Ayuntamiento (*Empleo Público/Procesos selectivos*), realizándose publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En caso de no existir reclamación, se elevará la relación provisional automáticamente a definitiva.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.2 Todos los acuerdos y resoluciones del tribunal calificador se publicarán en el tablón web del proceso de este Ayuntamiento (*Empleo Público/Procesos selectivos*).

6. Tribunal calificador.

6.1 El Tribunal Calificador, de composición paritaria, estará constituido por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría.
- c) Tres Vocales.

6.2 La composición del tribunal será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la exigida para la categoría convocada, y tendrán voz y voto.

No podrán formar parte de los Órganos de Selección el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral temporal.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3 Para la válida constitución del tribunal o tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes los/as sustituyan, y la de la mitad, al menos, de las vocalías.

6.4 Todas las dudas e incidencias que surjan de y sobre la aplicación de las normas de las bases de la convocatoria, serán resueltas por el Tribunal por mayoría de votos de las personas asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia. También determinará la actuación procedente en los casos no previstos en las mismas. El Tribunal velará siempre porque se respete el anonimato de los y



las aspirantes, excepto en las pruebas en que sea imposible. El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes. En el acta de la sesión de constitución del Tribunal podrá acordarse que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta.

6.5 Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6.6 El Tribunal calificador tendrá la categoría que corresponda al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

6.7 Los Órganos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán, en su composición, a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6.8 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurran alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de esa convocatoria.

6.9 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los y las aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas candidatas. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones de tiempo y medios para su realización.

7. Procedimiento de selección.

7.1 Sistema de selección: El procedimiento de selección de las personas aspirantes se llevará a cabo a través del sistema de concurso de méritos, de acuerdo con lo previsto en las presentes bases y la normativa reguladora.

7.2 En cualquier momento del procedimiento los miembros del Tribunal podrán requerir a las personas aspirantes la acreditación de su identidad.

8. Méritos a valorar.

8.1 Se tendrá en cuenta los méritos que se detallan a continuación:

A) Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 60 puntos)

a) Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de Policía Local de Paracuellos de Jarama, en la categoría de Agente: 0,30 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por experiencia profesional específica en secciones que lleven materias relacionadas con las funciones del puesto, dentro de los Cuerpos de Policía Local: 0,20 puntos por año o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 2 puntos.

B) Méritos académicos y formación: Hasta un máximo de 40 puntos



- 1) Cursos que tengan relación con las funciones del puesto, impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el ministerio competente en materia de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las Entidades Locales, así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, y Academias Autonómicas o Municipales de la Policía Local o de los Cuerpos de Seguridad del Estado:

- (1) Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,10 puntos
- (2) Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,10 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

Cuestiones genéricas: Cuando el cómputo horario expresado en los documentos que lo justifiquen venga expresado en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas, excepto si son ECTS que computarán como 25 horas.

- 1).2 Los méritos habrán de referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.3 Acreditación de la experiencia: Los méritos se acreditarán mediante certificado expedido por el departamento correspondiente del Ayuntamiento en el que hubieran prestado los servicios, indicando la denominación del puesto de trabajo, naturaleza jurídica de la relación, tiempo de su duración.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante originales, fotocopias compulsadas y diligencias por el funcionario correspondiente, de esta u otra Administración en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso.

Los méritos y requisitos deberán ser acreditados mediante documento público expedido por el Departamento en el que esté prestando el interesado sus servicios recayendo sobre el concursante la carga de acreditar su contenido con el alcance y detalle suficiente para que puedan ser susceptibles de valoración.

9. Calificación del proceso selectivo.

9.1 La puntuación máxima a obtener en el proceso de concurso será de 100 puntos.

9.2 La valoración de méritos se efectuará mediante la puntuación obtenida como resultado de contrastar la documentación acreditativa de los mismos con los baremos señalados en las presentes bases. La puntuación otorgada deberá reflejarse en las actas que se levanten al efecto.

9.3 Una vez determinada la puntuación de cada aspirante en los distintos apartados del concurso, el Tribunal de Calificación hará público el resultado provisional mediante anuncio en el Tablón Web del Ayuntamiento, especificando de forma sucinta y general, si ha lugar a ello, la causa o causas por las que un determinado mérito no ha sido, en su caso, objeto de puntuación.

9.4 Contra esta valoración inicial, por tratarse de un acto de trámite, no cabrá la interposición de recurso alguno, si bien podrán presentarse, durante el plazo de 3 días hábiles siguientes al de dicha publicación, bien alegaciones contra su resultado, bien solicitudes de subsanación de documentos alegados específicamente en la instancia de participación pero que finalmente no hubieran podido aportarse por demora de los servicios públicos en su expedición, siempre que pueda deducirse esta circunstancia.

9.5 Resueltas las reclamaciones presentadas y atendidas, en su caso, cuya respuesta podrá acometerse mediante notificación individual y/o mediante anuncio en el Tablón web municipal del proceso, el



Tribunal hará público el resultado con las puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes, ordenadas de mayor a menor puntuación, especificando las calificaciones obtenidas en cada apartado y sirviendo de notificación a todos los efectos.

9.6 Los casos de empate serán dirimidos en virtud de la mayor puntuación obtenida en los apartados 8.1.B) y de mantenerse la igualdad, se considerará la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.A).

De persistir, el empate se dirimirá según orden alfabético del primer apellido de los aspirantes, conforme con la letra que determine el sorteo anual celebrado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, según indica el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso y Provisión AGE (RD 364/1995).

10. Listado de aprobados.

10.1 Concluidas las pruebas correspondientes del proceso de provisión, el Tribunal hará pública en el Tablón Web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes aprobados/as por el orden de puntuación alcanzado, con indicación su nombre y apellidos, así como la valoración de los méritos acreditados, y elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento de los y las aspirantes seleccionados/as, en número no superior al de puestos convocados. Además, siempre que sea posible, se incluirá una lista de “suplentes”, en número igual o superior al de los/as aspirantes seleccionados/as, para cubrir la posibilidad de no toma de posesión por parte de alguno de los aspirantes seleccionados.

10.2 El orden de colocación de los y las aspirantes en la lista definitiva se establecerá de mayor a menor puntuación.

11. Presentación de documentación.

11.1 En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la propuesta del tribunal calificador, de los y las aspirantes seleccionados, estos deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el caso de ser nacional de otro Estado, deberá presentar, además, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- b) Certificado médico que acredite la posesión de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría.
- c) En el caso de personas aspirantes con discapacidad deberán aportar certificado vigente, expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y en el que conste su capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones propias de la categoría convocada.

11.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

11.3 Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos señalados en las bases, no



podrán ser nombrados/as funcionarios/as, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia o documentación.

12. Aspirantes seleccionados que no cubran las plazas.

Caso de no cubrirse las plazas con los y las aspirantes seleccionados que hubieran superado las pruebas, por causas ajenas al Ayuntamiento, se tendrá en cuenta la lista de aprobados/as suplentes por orden de puntuación, siguiéndose con estos/as los mismos trámites hasta la toma de posesión o formalización del contrato de trabajo y perdiendo los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

13. Nombramiento/Contratación.—

Concluido el proceso de provisión, y aportada por el aspirante que ha obtenido la mayor puntuación la documentación requerida, mediante Decreto de Alcaldía será nombrado personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, Denominación: Agente de Policía local-guía canino del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

14. Datos de carácter personal.

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

15. Recursos.

Las presentes bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se sucedan, así como las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Paracuellos de Jarama, a fecha de firma.

